



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.1 dictamen XXII-GL-JD--EG-01/2017, relativo a la creación del Reglamento del Cabildo de la Juventud para el Municipio de Tijuana, Baja California, Baja California.**-----

ACTA No. 15 -----

ANTECEDENTES:------

PRIMERO.- Que mediante oficios IN-CAB-0726/17 de fecha 30 de Mayo de 2017 e IN-CAB-1067/17 de fecha 26 de Julio del presente turnados por la Secretaría de Gobierno Municipal, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente XXII-147/2017 y los oficios IN-CAB-0726/17 e IN-CAB-1000/17, elaborados para dar seguimiento a las iniciativas presentadas por las regidoras Julieta Aguilera Castro y Karina Fernanda del Real Orona, presidentas de las Comisiones de Equidad y Género, y de Juventud y Deporte, mismas que proponen sendas iniciativas para crear el Reglamento del Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda, deberán realizarse de forma conjunta;-----

SEGUNDO.- Las iniciativas mencionadas proponen la creación del Reglamento de referencia, así como la necesaria reforma del artículo 90 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV), y de los artículos 4 y 12 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV); todo ello con el propósito de crear los espacios que la juventud tijuanense requiere para la expresión de sus inquietudes respecto de los problemas de su ciudad y de su visión particular sobre la administración pública municipal.-----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Legislación, de la Comisión de Juventud y Deporte, y de la Comisión de Equidad y Género, se interiorizaron de las referidas iniciativas y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fueran analizadas y discutidas suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de dichas Comisiones, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez que concluyeron con tales trabajos acordaron la presentación de este Dictamen bajo los siguientes:-----



CONSIDERANDOS:------

PRIMERO.- Que la juventud requiere de mayores espacios para la expresión de sus inquietudes en una sociedad constantemente dinámica y cambiante a nivel global, de ahí que resulte necesario que los gobiernos de las naciones asuman un compromiso de mayor alcance para facilitar las herramientas que la juventud ocupa para conquistar sus anhelos de superación en lo personal y en lo profesional.-----

SEGUNDO.- Que en el año 2014, la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), difundió los resultados de la Primer Encuesta Iberoamericana de Juventudes agrupando más de veinte mil entrevistas a jóvenes de más de una veintena de países como México, Argentina, Brasil, Chile, Venezuela y Colombia, entre otros, donde se identificaron algunos de los problemas que los afectan, así como su percepción sobre la participación juvenil.-----

TERCERO.- Que a manera de conclusión, el estudio arrojó un bajo índice de confianza en las instituciones por parte de los jóvenes, reflejando su descontento con el entorno político, lo que se traduce en la necesidad de crear nuevos canales de participación juvenil en la toma de decisiones, de establecer espacios en donde el gobierno atienda sus peticiones y demandas, a fin de satisfacer sus prioridades¹.-----

CUARTO.- Que en el caso de México, se han realizado esfuerzos importantes de investigación como la publicación del Índice Nacional de Participación Juvenil, cuya versión del periodo 2015-2016, conglomerará un ejercicio interdisciplinario para monitorear y proponer de manera objetiva políticas públicas sobre Juventud y su incidencia en el incremento de su participación en diversos sectores de la sociedad.-----

QUINTO.- Es decir, este Índice revela que la oportunidad de crecimiento de la participación juvenil por el cambio del Gobierno de la República entre el periodo 2012 y 2016, no ha tenido una estrategia de apertura para espacios hacia los jóvenes, siendo que únicamente uno de cada 10 es tomador de decisiones en alguna dependencia o entidad de la administración pública federal; también es destacarse que la participación de los jóvenes en los partidos políticos reporta cifras muy bajas, apenas superando el 11% a nivel nacional.-----

SEXTO.- Que en Baja California los datos sobre la edad juvenil son relevantes, pues de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2014, la edad promedio de la población de sexo masculino era de 26 años y de la población femenina 27 años, lo que puede interpretarse en el sentido de que somos una población joven en términos generales.-----

SÉPTIMO.- Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que en 2015, la Ciudad de Tijuana contabilizó una población de 1, 641,570 habitantes representando el 1.3% de la población nacional, ubicándose como uno de los Municipios más habitados del país, cuya población en edad juvenil ascendía a 436,114 habitantes, constituyéndose en casi una tercera parte del Municipio, y esperando incluso que para el año 2030 esta proporción se crezca en un 27%.-----



OCTAVO.- De ahí, que se considere prioritario que ya no se desplace a un segundo plano la participación juvenil en la vida política y democrática del país y particularmente en una Ciudad como Tijuana, cuyas características la hacen contar con una sociedad no solo joven, sino cosmopolita, plural, abierta y dinámica. Uno de los principales retos consiste orientar las iniciativas de la juventud para que sus campos de acción se amplifiquen creando condiciones idóneas para que su participación se genere en un mayor número de espacios de desarrollo.-----

NOVENO.- Que conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, el Gobierno Municipal de Tijuana se impone como uno de sus principales objetivos, "(1.4) *Impulsar una sociedad y juventud mejor preparada para enfrentar el futuro*", para ello visualiza como estrategia "(1.4.2) *Fomentar la preparación para el futuro de la juventud*", bajo una línea de acción clara, dirigida a "(1.4.2.3) *Habilitar espacios públicos que funcionan como puntos de encuentro para jóvenes*".-----

DÉCIMO.- Que uno de los éxitos del Parlamento de la Juventud en Baja California ha sido la profesionalización de diversos cuadros políticos, como el caso de la ex Legisladora Juvenil, Patricia Ríos López, quien actualmente es Diputada local de la XXII Legislatura en el Congreso del estado, y preside la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, así como el caso del C. José Vicente Jiménez Osegura, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, con lo que se acredita plenamente que la creación de espacios como el que nos ocupa resultan de beneficio a la juventud y a la comunidad.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con este precedente innovador y bajo la premisa de cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, las iniciativas que se atienden proponen la aprobación de un reglamento para crear el Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, conceptualizado como nuevo espacio de participación juvenil al anterior del Ayuntamiento de Tijuana y como medio de canalización de las problemáticas que enfrentan los jóvenes en la Ciudad desde la perspectiva política y del servicio público.-

DÉCIMO SEGUNDO.- En este tenor, el nuevo Reglamento del Cabildo de la Juventud, contará con las siguientes directrices para su organización:

- a) Se visualiza al Cabildo de la Juventud como un espacio de expresión política, promovido por la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, que tiene por objeto que los jóvenes del Municipio de Tijuana, dispongan de un espacio para expresar sus inquietudes, propuestas e iniciativas, que tiendan a contribuir con el desarrollo integral de la juventud.
- b) Se constituirá un Comité Organizador del Cabildo de la Juventud, encabezado por el Muncipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte, con facultades para elaborar y publicar la convocatoria para la integración e instalación del Cabildo de la Juventud, para expedir los nombramientos, para aplicar sanciones y para vigilar la aplicación del nuevo Reglamento.
- c) La convocatoria se publicará dentro de los treinta días siguientes a la instalación del Comité Organizador y establecerá las etapas para seleccionar, integrar e instalar el Cabildo de la Juventud, los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, los plazos para la recepción de documentación, los tipos de categorías para presentar propuestas y la publicación de resultados de aspirantes seleccionados.



- d) El Cabildo de la Juventud se integrará por un Presidente Municipal de la Juventud, un Síndico Municipal de la Juventud y Quince Regidores de la Juventud, con sus respectivos suplentes y todos con carácter honorífico; deberá respetarse la paridad de género y cada integrante deberá tener entre 18 y 29 años cumplidos, residencia de al menos seis meses en la Ciudad de Tijuana y haber sido seleccionado por el Comité Organizador. No podrán participar servidores públicos con facultades de dirección o de mando.
- e) El Presidente Municipal de la Juventud encabezará los trabajos del Cabildo respectivo, convocará a sesiones, mantendrá el orden en el recinto y presentará un informe general en la sesión de clausura. El Síndico Procurador de la Juventud asume la tarea de contraloría, promueve la transparencia, el combate a la corrupción y el ejercicio ético del servicio público. Los Regidores de la Juventud podrán manifestar libremente sus ideas, integrarán fracciones y comisiones, y presentarán iniciativas y puntos de acuerdo juveniles.
- f) Los Regidores de la Juventud se agruparán en fracciones, mismas que actuarán sin perjudicar o beneficiar a partidos políticos, empresas, universidades u organizaciones civiles. También conformarán comisiones municipales relacionadas con los diversos ramos de la administración pública municipal, teniendo derecho cada Regidor de la Juventud a presidir una comisión. El Presidente Municipal y la Sindicatura Procuradora, ambas de la Juventud, no integrarán fracciones ni formarán parte de las comisiones municipales.
- g) Concluidos los trabajos del Cabildo de la Juventud se presentará un informe general de actividades, mismo que deberá entregarse por escrito al Regidor que Presida la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento, quien elaborará un archivo de memoria para dar seguimiento a las iniciativas y puntos de acuerdo juveniles, a fin de que puedan convertirse en proyectos para presentarse ante el Ayuntamiento de Tijuana.
- h) El Comité podrá adoptar medidas correctivas y disciplinarias para regular el comportamiento de los integrantes del Cabildo de la Juventud durante su periodo de sesiones, debiendo éstos, respetar sus acuerdos, lineamientos y directrices, asistir puntualmente a las sesiones y razonar el sentido de su voto. Las sanciones podrán consistir en amonestación verbal o por escrito, suspensión temporal o definitiva de una sesión, baja definitiva de cualquier integrante del Cabildo de la Juventud o clausura extraordinaria de los trabajos del Cabildo de la Juventud por comportamiento inadecuado de la mayoría de sus integrantes.
- i) Las disposiciones transitorias previenen que para la organización, selección, instalación y desarrollo de las actividades del primer Cabildo de la Juventud, el Ayuntamiento de Tijuana, deberá considerar la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el ejercicio fiscal del siguiente año.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que debe destacarse que los Cabildos de la Juventud ya son una realidad en Baja California, y sirven como espacios de expresión política para canalizar las inquietudes de las juventudes en una localidad. Basta recordar que recientemente el Ayuntamiento de Playas de Rosarito ha determinado crear mediante Reglamento Municipal un Cabildo Juvenil, y además deben recordarse las experiencias exitosas de



Ayuntamientos como en Puebla capital o Morelia, Michoacán, así como los Municipios de Tlalnepantla de Baz o Metepec en el Estado de México, o bien, los Ayuntamientos de Guadalajara o Tonalá en el Estado de Jalisco, cuyos ejemplos cívicos sirven de referente obligado para construir una iniciativa de la Juventud como la que hoy presentamos.-----

DÉCIMO CUARTO.- Finalmente, la propuesta de creación del Cabildo de la Juventud en el Municipio de Tijuana, retoma las experiencias y el diseño normativo implementado para operar el Parlamento de la Juventud creado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, considerando como eje rector de su organización, el empoderamiento y la vinculación directa de la Comisión de Juventud y Deporte para dar un seguimiento oportuno a todas sus etapas de desarrollo hasta la clausura de los trabajos.-----

DÉCIMO QUINTO.- En suma, con la creación del Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, lograremos incentivar la participación juvenil y abrir un cauce que permita transitar con éxito las iniciativas presentadas por los jóvenes de Tijuana que decidan participar e involucrarse. Esa es, seguirá siendo el principal objetivo que impulsaremos desde la Comisión de Juventud y Deporte del XXII Ayuntamiento de Tijuana.-----

DÉCIMO SEXTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen...”*.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: *“los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*.-----

DÉCIMO NOVENO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal,



dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.-----

Por lo anteriormente expuesto, se hace ineludible determinar y proceder de manera favorable en el sentido de las reformas propuestas, lo anterior en mérito de los siguientes:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resultan aplicables *los artículos 6, 8, y 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ero, 2do, 3ro, artículo 81 fracción primera, inciso A, fracción I del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California: artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo dispuesto por los artículos 1, 11 fracción I, 12, 44, 47, 50, 79 fracción I y III, 80, 82, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás relativos y aplicables.*-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

UNICO.- Se aprueba el Reglamento del Cabildo de la Juventud para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que como **ANEXO UNICO** se exhibe junto con el presente, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el nuevo ordenamiento, por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal deberá notificarse a las dependencias de la administración municipal que corresponda, para la inmediata implementación de las reformas aprobadas.-----

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que por su conducto se contemple dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de este H. Ayuntamiento de Tijuana, la asignación de los recursos financieros necesarios para la operatividad del Cabildo de la Juventud.-----





Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.1 RELATIVO AL DIUCTAMEN XXII-GL-JD-EG-01/2017 CORRESPONDIENTE A LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO UNICO
(DEL DICTAMEN XXII-GL-JD-EG-01/2017)

**REGLAMENTO DEL CABILDO DE LA JUVENTUD
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las bases de integración, instalación, organización, funcionamiento y supervisión del Cabildo de la Juventud en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 2.- Para la Administración Pública Municipal es primordial promover la participación de la juventud tijuanense en espacios plurales y cercanos de la esfera reglamentaria municipal.

El Cabildo de la Juventud es un espacio de expresión política y tiene como finalidad impulsar ideas e iniciativas de la juventud, a través de un ejercicio de propuesta, análisis, discusión y debate, sobre problemáticas, necesidades y proyectos en general que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Archivo de Memoria:** Conjunto de documentos en archivo digital e impreso, integrados por las iniciativas y los puntos de acuerdo, así como aquellos proyectos que acrediten el registro de los aspirantes a integrar el Cabildo de la Juventud, mismo que será resguardado por la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte;
- II. Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California;
- III. Cabildo de la Juventud:** El Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana;
- IV. Convocatoria:** Documento que establece las bases para seleccionar e integrar el Cabildo de la Juventud;
- V. Comité:** El Comité Organizador del Cabildo de la Juventud;
- VI. Comisión de Juventud y Deporte:** Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;



- VII. Iniciativa Juvenil:** Aquellas propuestas de reforma, adición o modificación de la reglamentación municipal que sean presentadas a consideración del Cabildo de la Juventud;
- VIII. Punto de Acuerdo Juvenil:** Toda resolución que se someta a la consideración del Cabildo de la Juventud que no implica modificación de la reglamentación municipal, pero que puede implicar un llamado a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para que atiendan determinada problemática local, y
- IX. Reglamento:** El Reglamento que crea el Cabildo de la Juventud del Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 4.- La Administración Pública Municipal, proveerá los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para la organización, funcionamiento y difusión del Cabildo de la Juventud.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa, podrá aplicarse supletoriamente, en lo que resulte aplicable, el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Tijuana, a través de la conformación de un Comité Organizador, programará la instalación, con periodicidad anual, del Cabildo de la Juventud.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable del proceso de convocatoria, inscripción, funcionamiento, ejecución y seguimiento del Cabildo será el Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, de conformidad con las directrices emanadas del Comité presidido por la Comisión de Juventud y Deporte.

Artículo 7.- La Comisión de Juventud y Deporte, con el apoyo del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, convocará a la conformación del Comité, con por lo menos una anticipación de cuatro meses a la fecha en que deba instalarse el Cabildo de la Juventud.

Artículo 8.- El Comité se conformará de la siguiente forma:

- I. El Múñipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte, quien también presidirá el Comité;
- II. La persona titular del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, quien se encargará de la Secretaría Técnica del Comité;



- III. Los Municipales integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- IV. El Municipal que presida la Comisión de Equidad y Género;
- V. Un representante de la Tesorería Municipal, y;
- VI. Un representante del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California;

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así como a recibir un reporte trimestral que al efecto emitirá el Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, que contenga el estado que guardan los asuntos del Cabildo de la Juventud.

Artículo 9.- El Comité emitirá sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia del Comité dispondrá del voto de calidad.

Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar el Cabildo de la Juventud, previendo todas las actividades tendientes a desarrollar cada una de las etapas que lo conforman;
- II. Elaborar, emitir, publicar y difundir la convocatoria para seleccionar, integrar e instalar el Cabildo de la Juventud;
- III. Recibir, analizar, deliberar y dictaminar las propuestas presentadas por las personas interesadas en formar parte del Cabildo de la Juventud, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento;
- IV. Expedir los nombramientos y remociones de quienes integren el Cabildo de la Juventud;
- V. Auxiliar al Cabildo de la Juventud en la organización de sus sesiones y en el ejercicio de las atribuciones de sus integrantes;
- VI. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior del Municipio, el impulso de acciones específicas tendientes a la promoción del Cabildo de la Juventud;
- VII. Aplicar sanciones y, en su caso, clausurar extraordinariamente los trabajos del Cabildo de la Juventud por comportamiento inadecuado de la mayoría de sus integrantes;
- VIII. Vigilar la observancia del presente Reglamento;



- IX. Rendir, en coordinación con el Cabildo de la Juventud saliente y en sesión del Ayuntamiento, un informe anual respecto de los trabajos desarrollados;
- X. Interpretar en la esfera administrativa el presente reglamento, y
- XI. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Para el análisis, deliberación y emisión de dictamen respecto a las propuestas presentadas por las personas interesadas en formar parte del Cabildo de la Juventud, el Comité deberá invitar a representantes del sector académico, empresarial y de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y evaluaciones servirán como base y respaldo para las resoluciones que determine el Comité.

Este cuerpo evaluador no formará parte del Comité, y se extinguirá una vez que se cumpla con la evaluación encomendada; la falta de participación o compromiso de los representantes seleccionados no invalidará la selección de aspirantes por parte del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- La integración del Cabildo de la Juventud se realizará mediante convocatoria pública formulada y expedida por el Comité, quien además supervisará su implementación y cumplimiento.

La ejecución y operación de la Convocatoria le corresponde al Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, de conformidad con los lineamientos y determinaciones emanadas del Comité.

Artículo 13.- El Comité emitirá la convocatoria para seleccionar, integrar e instalar el Cabildo de la Juventud, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su instalación, misma que deberá publicarse con sus formatos anexos en el portal de Internet del Gobierno Municipal de Tijuana y difundirse, a través de los medios de comunicación disponibles, hacia los diversos sectores de la sociedad civil organizada, relacionados con el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 14.- La convocatoria establecerá las siguientes bases generales:

- I. Etapas para la selección, integración e instalación del Cabildo de la Juventud;
- II. Requisitos de elegibilidad para participar como aspirante a los diversos cargos que conforman el Cabildo de la Juventud;
- III. Plazos para la recepción de la documentación requerida;



- IV. Tipos de categorías para presentar propuestas de iniciativas, puntos de acuerdo juveniles, ensayos o investigaciones;
- V. Plazos y bases del proceso de evaluación y selección, considerando mecanismos que garanticen la paridad de género;
- VI. Las fechas de registro, publicación y notificación de resultados, y
- VII. Las demás bases generales complementarias que el Comité considere necesarias.

Artículo 15.- El Comité deberá poner a disposición de las personas interesadas en atender las bases de la convocatoria, los medios electrónicos idóneos para la entrega, recepción, disposición y consulta de información, formatos y requisitos relativos al registro de aspirantes, con independencia del uso de medios impresos para tal propósito.

La convocatoria deberá publicarse de forma permanente hasta su vencimiento en el portal de Internet del Gobierno Municipal de Tijuana, así como en las aplicaciones informáticas denominadas “redes sociales” de las diversas entidades y dependencias gubernamentales; también deberá difundirse mediante la colocación de carteles impresos en distintos puntos de interés de la juventud.

Artículo 16.- El periodo para la entrega y recepción de la documentación para el registro de aspirantes, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria. La etapa de selección de aspirantes deberá agotarse resolverse a más tardar veinte días naturales previos a la instalación del Cabildo de la Juventud.

Artículo 17.- El Comité, tomando en cuenta la evaluación establecida en el presente Reglamento, deberá seleccionar a las personas integrantes del Cabildo de la Juventud, considerando en cada cargo a un propietario y su respectivo suplente, en los términos previstos por la convocatoria.

Artículo 18.- Quienes resulten seleccionados, serán notificados por las vías establecidas en la Convocatoria, y se les hará saber respecto de sus derechos, obligaciones, responsabilidades y cargo a desempeñar, entre otras cuestiones generales

CAPÍTULO CUARTO



DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL EJERCICIO DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 19.- Quienes resulten seleccionados para ocupar los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Procuradora y Regidurías, todas del Cabildo de la Juventud, durarán un año en su encargo o hasta que se declaren clausurados los trabajos del Cabildo de la Juventud durante el mismo ejercicio por parte del Comité Organizador; en tal sentido, la organización del proceso desde el registro hasta la conclusión y rendición de informe se integrará por lo menos de las etapas que a continuación se enlistan:

- I. De las etapas previas a la toma de posesión y protesta del cargo:
 - a. Del registro y presentación de candidaturas, que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales;
 - b. De la revisión y preparación de expedientes para evaluación, que no deberá exceder de cinco días naturales una vez cerrada la Convocatoria;
 - c. De la evaluación y selección de integrantes del Cabildo de la Juventud, que no deberá exceder de veinte días naturales;
 - d. De la publicación de resultados, notificaciones y entrega de constancias, que no deberá exceder de más de diez días naturales;
 - e. De las entrevistas con funcionarios municipales, que no deberá exceder de cinco días naturales, y
 - f. Del curso de inducción a Munícipes Juveniles, que no deberá exceder de cinco días naturales.
- II. De las etapas durante el ejercicio del Cabildo de la Juventud:
 - a. De la toma de protesta e integración del Cabildo de la Juventud, que deberá realizarse en un solo acto público, de preferencia durante el transcurso de la primera semana de inicio del ejercicio del Cabildo de la Juventud;
 - b. Del desarrollo de las sesiones del Cabildo de la Juventud y de sus comisiones, que no deberá exceder de más de doce meses o hasta que el Comité Organizador lo determine previo al tiempo establecido;
 - c. De la elaboración de planes de trabajo, integración de comisiones, fracciones, lineamientos internos y calendario de sesiones, que deberá realizarse dentro del primer mes del ejercicio del Cabildo de la Juventud, y
 - d. Del cierre del ejercicio, presentación de informe de actividades y ejercicio de entrega-recepción, que deberá realizarse dentro del último mes del ejercicio del Cabildo de la Juventud.



CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 20.- El Cabildo de la Juventud estará integrado por diecisiete Munícipes, y se organizará de la siguiente forma:

- I. Un Titular de la Presidencia Municipal de la Juventud;
- II. Un Titular de la Sindicatura Procuradora de la Juventud, y
- III. Quince Munícipes de la Juventud.

Artículo 21.- Quienes resulten electos como integrantes del Cabildo de la Juventud no recibirán emolumento alguno por sus funciones; es decir, su cargo será honorífico y para efectos legales no formarán parte de la administración pública municipal.

Asimismo en sesión pública de la Comisión de Juventud y Deporte, se les hará entrega de su constancia de reconocimiento como integrantes oficiales del Cabildo de la Juventud.

Artículo 22.- En la integración del Cabildo de la Juventud de un periodo de ejercicio a otro, deberá alternarse el género en las titularidades de todos los cargos incluyéndose los propietarios y suplentes.

Artículo 23.- Para ser integrante del Cabildo de la Juventud deberán cumplirse los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Cabildo de la Juventud;
- II. Tener residencia mayor a seis meses en el municipio de Tijuana, Baja California, y
- III. Haber sido seleccionado por el Comité en los términos previstos en el presente Reglamento;

En la integración del Cabildo de la Juventud no podrá participar ningún servidor público con facultades de dirección y de mando, adscrito a cualquier dependencia o entidad de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 24.- Cuando algún integrante propietario del Cabildo de la Juventud, se ausente definitivamente del cargo o sea removido del mismo por incurrir en responsabilidad o incumplir sus funciones, el Comité Organizador auxiliará al Cabildo de la Juventud para llamar a la suplencia respectiva.



Artículo 25.- Con el apoyo del Comité Organizador, los Munícipes de la Juventud deberán agruparse en fracciones, cuya intervención no deberá orientarse a beneficiar o perjudicar a ningún partido político, sector empresarial, académico u organismo de la sociedad civil. La integración de las fracciones deberá realizarse bajo los principios de democracia, equilibrio, sana colaboración y libertad de expresión.

Los Munícipes de la Juventud conformarán tres fracciones políticas, de cinco integrantes cada una, para cuya denominación deberá estarse a lo siguiente:

- I. La primera fracción deberá llevar el nombre de un personaje de la historia mexicana previo a la Colonización.
- II. La segunda fracción deberá llevar el nombre de un personaje del movimiento de Independencia o de la Revolución Mexicana.
- III. La tercera fracción deberá llevar el nombre de un personaje de la historia contemporánea Nacional.

Los nombres de los personajes con los que se denomine a las fracciones no podrán pertenecer a un solo género y deberán alternarse en cada ejercicio.

Artículo 26.- Las fracciones del Cabildo de la Juventud, podrán reunirse las veces que consideren necesario para organizar la agenda de los asuntos que van a presentar en las sesiones del Cabildo de la Juventud.

Quienes ocupen el cargo de la Presidencia Municipal y la Sindicatura Procuradora, ambas del Cabildo de la Juventud, no formarán parte las fracciones de Munícipes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 27.- Una vez concluido el proceso de selección e integración del Cabildo de la Juventud, el Comité convocará a las personas que hubieren resultado seleccionadas, para que lleven a cabo la sesión de instalación y toma de protesta de sus cargos.

Artículo 28.- Una semana antes de la sesión de instalación del Cabildo de la Juventud, el Comité organizará un taller de inducción para propietarios y suplentes seleccionados, en el que, mínimamente, se desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Entrega de nombramientos como integrantes del Cabildo de la Juventud.



- II. Capacitación sobre el funcionamiento del Cabildo de la Juventud y los derechos y obligaciones de cada integrante, y
- III. Consecuencias por el ejercicio de conductas indebidas o inapropiadas.

Artículo 29.- La sesión de instalación del Cabildo de la Juventud deberá desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

- I. Acto de apertura de la sesión de instalación;
- II. Pase de lista de presentes;
- III. Declaración del quórum legal;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- V. Toma de Protesta a los integrantes del Cabildo de la Juventud;
- VI. Mensaje de bienvenida de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana;
- VII. Mensaje de la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte;
- VIII. Mensaje de la Presidencia del Cabildo de la Juventud, y
- IX. Declaración de clausura de la sesión.

Artículo 30.- El titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, tomará la protesta de los integrantes del Cabildo de la Juventud; en ausencia de aquel, podrá realizarla quien presida la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

Artículo 31.- La sesión de instalación del Cabildo de la Juventud deberá difundirse a través de los medios de que disponga el Gobierno Municipal, y a la misma podrá invitarse a representantes de las organizaciones de la sociedad civil, grupos empresariales y académicos, relacionados todos con el desarrollo integral de la juventud.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 32.- En la primera sesión ordinaria del Cabildo de la Juventud, se analizarán, discutirán y presentarán los siguientes asuntos:

- I. La elaboración o reforma, en su caso, de su organización interna;
- II. El calendario de sesiones ordinarias;
- III. La conformación de las respectivas Comisiones de trabajo, con excepción de la Comisión de Régimen Interno;
- IV. La presentación de las propuestas por las que resultaron seleccionados los integrantes del Cabildo de la Juventud, y
- V. Los demás asuntos generales que consideren necesario discutir y revisar.



Artículo 33.- Su regulación interna deberá establecer las sanciones que se aplicarán a los Munícipes Juveniles faltistas; sin embargo, será el Comité Organizador quien resolverá lo relativo a su sustitución parcial o permanente, o bien respecto de la remoción permanente del Cabildo de la Juventud.

Artículo 34.- Durante el transcurso del primer mes en que hubieren sido integradas, cada una de las fracciones deberá sesionar con la finalidad de elegir al Munícipe Juvenil que los representará dentro de la Comisión de Régimen Interno de la Juventud.

La función de la Comisión de Régimen Interno de la Juventud será generar acuerdos de consenso y será la facultada para llevar la comunicación oficial entre los Munícipes de la Juventud y el Comité.

Dicha Comisión se conformará por un representante de cada fracción política integrada, por la Presidencia Municipal y la Sindicatura Procuradora, ambas de la Juventud, siendo la primera de éstas últimas quien la presidirá y la convoque a sesionar, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 35.- Los Munícipes Juveniles podrán presentar:

- I. Iniciativa Juvenil;
- II. Punto de acuerdo Juvenil, y
- III. Dictamen Juvenil, emitido por las Comisiones del Cabildo de la Juventud.

Artículo 36.- Para la preparación e integración de las iniciativas juveniles que se presenten, podrá atenderse, por lo menos en una ocasión, el siguiente procedimiento:

- I. Someter la iniciativa a la opinión y observaciones de la comunidad involucrada o afectada, a través de foros, mesas de trabajo, etc.;
- II. Enviar para estudio, análisis y emisión de observaciones y comentarios, a instituciones de educación superior, organizaciones sociales y empresariales, por lo menos una de cada rubro, y
- III. Efectuar por lo menos un ejercicio de recolección de firmas ciudadanas, realización de videos explicativos en redes sociales, y en general, cualquier acción que sirva para promover y ganar la simpatía de la ciudadanía hacia la iniciativa.



La Comisión de Juventud y Deporte enviará las iniciativas aprobadas por el Cabildo de la Juventud, a las Comisiones que tengan relación con las mismas, para que las incorpore dentro de sus asuntos y las tome en consideración para su estudio y análisis.

Artículo 37.- Todas las sesiones del Cabildo de la Juventud serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia Municipal Juvenil, quien para el desarrollo de sus funciones podrá auxiliarse de la orientación del Comité.

Artículo 38.- En fechas especiales, las sesiones del Cabildo de la Juventud podrán realizarse en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana; en tales casos, los Munícipes Juveniles deberán comportarse con el respeto debido hacia dicho recinto y velar por la integridad del mismo. Para todos los demás casos, deberá considerarse algún otro sitio idóneo que le permita al Cabildo de la Juventud la celebración de sus sesiones en condiciones apropiadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 39.- Quien funja como titular de la Presidencia Municipal Juvenil encabezará los trabajos del Cabildo de la Juventud y ejercerá su representación ante el Comité, ante la Comisión de Juventud y Deporte, y ante el Ayuntamiento de Tijuana.

Artículo 40.- Quien funja como titular de la Presidencia Municipal Juvenil tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Cabildo de la Juventud;
- II. Mantener el orden y la disciplina en el recinto de las sesiones;
- III. Turnar a la Comisión respectiva, las Iniciativas Juveniles y los Puntos de Acuerdo Juvenil que se presenten, para ser analizados, discutidos y dictaminados en su caso;
- IV. Turnar a la Comisión de Juventud y Deporte, las Iniciativas Juveniles y los Puntos de Acuerdo Juvenil que se hayan aprobado en Sesión de Cabildo Juvenil, diferenciando entre aquellas que se realizaron de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 46 del Reglamento o bien para que forme parte del Archivo de Memoria;
- V. Vigilar el comportamiento de los demás integrantes del Cabildo de la Juventud y respetar sus derechos;



- VI. Presentar Iniciativa Juvenil, con enfoque hacia propuestas de políticas, programas o servicios públicos municipales que tiendan a la atención y solución de los problemas que enfrenta el Municipio de Tijuana;
- VII. Presentar un informe general de los trabajos desarrollados por el Cabildo de la Juventud, y;
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para lograr los objetivos del Cabildo de la Juventud.

Artículo 41.- Quien funja como Titular de la Sindicatura Procuradora Juvenil asume la tarea contraloría municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Cabildo de la Juventud;
- II. Apoyar al titular de la Presidencia Municipal Juvenil en la vigilancia del comportamiento de los demás integrantes del Cabildo de la Juventud;
- III. Auxiliar en las funciones del secretariado técnico dentro de las Sesiones del Cabildo de la Juventud;
- IV. Manifestar libremente sus ideas dentro de las sesiones, bajo los criterios de orden y respeto hacia los demás integrantes del Cabildo de la Juventud;
- V. Promover que el Cabildo de la Juventud se desarrolle con criterios de transparencia y máxima publicidad;
- VI. Presentar Iniciativa Juvenil, con enfoque hacia propuestas de políticas y programas para combatir la corrupción, promover la transparencia gubernamental y el ejercicio ético del servicio público, así como para sancionar a funcionarios por mal comportamiento, y
- VII. Colaborar con quien presida el Cabildo de la Juventud en la elaboración del informe general de los trabajos desarrollados por éste.

Artículo 42.- Quienes funjan dentro las Comisiones del Cabildo de la Juventud, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Cabildo de la Juventud;
- II. Asumir una conducta de respeto y colaboración con los demás integrantes del Cabildo de la Juventud;
- III. Manifestar libremente sus ideas dentro de las sesiones, bajo los criterios de orden y respeto hacia los demás integrantes del Cabildo de la Juventud;
- IV. Presentar Iniciativa Juvenil y/o Punto de Acuerdo Juvenil, relacionados con los problemas que enfrentan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, y
- V. Colaborar con el Titular de la Presidencia Municipal Juvenil en la elaboración del informe general de los trabajos desarrollados por el Cabildo de la Juventud.



Artículo 43.- Todos los integrantes del Cabildo de la Juventud deberán proporcionar la información que les sea requerida por el Comité, la cual en todo momento será relacionada con las atribuciones que les corresponde ejercer.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 44.- Quienes formen parte del Cabildo de la Juventud, con excepción de su Presidente Municipal y de su Sindicatura Procuradora, deberán conformar quince Comisiones Municipales de la Juventud, con el objetivo de proponer soluciones a los problemas que enfrentan cotidianamente los distintos ramos de la administración pública municipal. Cada integrante del Cabildo de la Juventud, con las excepciones referidas, tiene derecho a presidir una Comisión Municipal de la Juventud.

Artículo 45.- La conformación de las Comisiones podrá definirse, con el auxilio del Comité Organizador, atendiendo a los temas de las propuestas por las que hubieren sido seleccionados los integrantes del Cabildo de la Juventud, o apoyándose en la denominación de las Comisiones que se encuentran previstas en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento.

Quienes sean titulares de la Presidencia Municipal Juvenil y de la Sindicatura Procuradora Juvenil no formarán parte de las Comisiones del Cabildo de la Juventud, pero si podrán participar en las mismas a invitación expresa de quienes las presidan.

Artículo 46.- Cada Comisión Municipal de la Juventud será instalada por sus integrantes, quienes deberán sesionar las veces que resulte necesario para la emisión de dictámenes relacionados con las Iniciativas juveniles y Puntos de Acuerdo Juveniles que se les haya turnado para su atención, teniendo como fecha límite, hasta un día previo a la sesión de clausura del Cabildo de la Juventud.

Quien presida una Comisión Municipal de la Juventud tendrá voto de calidad en las sesiones de la misma.



CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA CLAUSURA DEL EJERCICIO DEL CABILDO DE LA JUVENTUD

Artículo 47.- El Cabildo de la Juventud concluirá sus trabajos con la sesión de clausura, la que se celebrará de conformidad al calendario de sesiones establecido y dentro periodo anual del ejercicio en el que participan, a menos que el Comité Organizador hubiere emitido alguna disposición en contrario.

Artículo 48.- La sesión de clausura del ejercicio del Cabildo de la Juventud deberá desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

- I.- Acto de apertura de la sesión de clausura;
- II.- Pase de lista;
- III.- Declaración del quórum legal;
- IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- V.- Presentación del Informe General de actividades del Cabildo de la Juventud a cargo de la Presidencia Municipal Juvenil;
- VI.- Mensaje a cargo de la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
- VII.- Mensaje de clausura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y
- VIII.- Declaración de clausura del ejercicio del Cabildo de la Juventud.

Artículo 49.- Una vez clausurados los trabajos del último Cabildo de la Juventud, el Comité dará por concluido el ejercicio de sus actividades.

Artículo 50.- El informe general que rinda la Presidencia Municipal Juvenil durante la sesión de clausura, deberá entregarse por escrito a la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte.

Artículo 51.- La Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Tijuana, elaborará un archivo de memoria, mediante el cual se puedan retomar y dar seguimiento a las iniciativas juveniles, los puntos de acuerdo juveniles y los dictámenes emitidos por parte de las comisiones del Cabildo de la Juventud, a fin de que luego puedan convertirse en proyectos para presentarse ante el Ayuntamiento de Tijuana.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS



Artículo 52.- El Comité podrá adoptar medidas correctivas y disciplinarias para regular el comportamiento de quienes integren el Cabildo de la Juventud durante su periodo de sesiones.

Artículo 53.- Quienes integren el Cabildo de la Juventud deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con su comportamiento:

- I. Respetar los acuerdos, lineamientos y directrices emitidas por el Comité;
- II. Participar en la capacitación sobre el funcionamiento del Cabildo de la Juventud y los derechos y obligaciones de cada integrante;
- III. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
- IV. Asistir y permanecer en el recinto oficial durante las sesiones del Cabildo de la Juventud;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía hacia los demás integrantes del Cabildo de la Juventud;
- VI. Razonar su voto en las sesiones del Cabildo de la Juventud y de las Comisiones;
- VII. Proporcionar la información que les sea requerida por el Comité, la Comisión de Juventud y Deporte o el Ayuntamiento, y
- VIII. Las demás que se relacionen con el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 54.- Para efectos del presente Reglamento se considerarán conductas indebidas o inapropiadas, aquellas cometidas por quienes integran el Cabildo de la Juventud relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 55.- El Comité podrá imponer las siguientes medidas correctivas y disciplinarias a quienes integran el Cabildo de la Juventud:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- III. Baja temporal o definitiva de cualquier integrante del Cabildo de la Juventud, y
- IV. Clausurar extraordinariamente los trabajos del Cabildo de la Juventud por comportamiento inadecuado de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 56.- El Comité calificará la comisión de una conducta indebida o inapropiada de quienes integren el Cabildo de la Juventud, de acuerdo a las circunstancias específicas de la situación y a la gravedad de la misma.

